

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:			Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorelardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 16.339 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-1-a-1	100	— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 16.748 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-1-c-1	100
— Los demás .....	04.04 G-1-a-2	15.690	— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	17.246
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:			— Los demás .....	04.04 G-2	17.246
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 14.599 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 15.876 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-1-b-1	100			
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 15.748 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100			
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsøe, Fynbo, Maribo, Elbo Tybo, Esrom y Molbo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 15.064 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 16.017 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países ...	04.04 G-1-b-3	100			
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 .....	04.04 G-1-b-4	1			
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 16.748 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-1-b-5	100			
— Los demás .....	04.04 G-1-b-6	17.246			

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 14 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1978.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**23134** REAL DECRETO 2121/1978, de 22 de agosto, sobre la lucha antituberculosa.

Los datos epidemiológicos y estadísticos parecen indicar un sostenimiento importante de la incidencia y prevalencia de la tuberculosis, un escaso control sanitario de los enfermos, y una insuficiente determinación bacteriológica y de sensibilidad a los medicamentos.

Ha contribuido a esta situación la reducción de las actividades dispensariales en el conjunto de la lucha antituberculosa, al trasladarse el centro de gravedad de la asistencia médica extrahospitalaria hacia los ambulatorios de la Seguridad Social, con la consiguiente reducción de los pacientes atendidos en los dispensarios, y la dificultad de llevar a efecto la vigilancia epidemiológica de todos los enfermos, especialmente de los contagiantes, y la realización de la encuesta de fuentes de infección.

El Decreto-ley trece/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, que creó la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, integró en la misma las actividades gestoras del Patronato Nacional Antituberculoso, que se suprimía; al tiempo se asumieron las actividades de planificación, programación y control del citado Patronato por la Dirección General de Sanidad. Posteriormente, el Real Decreto mil novecientos dieciocho/mil novecientos setenta y siete, de veintinueve de julio, que crea el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, recoge en este Departamento, junto con las citadas competencias, la atribución que corresponde a la Administración del Estado en materia de ordenación de la Seguridad Social.

Por todo ello, parece obligado reorganizar la lucha antituberculosa de forma que afronte la nueva situación epidemiológica y aproveche la capacidad de utilización de recursos que permite la actual estructura administrativa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Sanidad y Seguridad Social, con autorización de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo primero.—La planificación, programación, dirección, control y evaluación de la lucha antituberculosa será realizada por la Subsecretaría de la Salud a través de la Dirección General de Salud Pública y Sanidad Veterinaria.

Artículo segundo.—Todos los Centros, Servicios, establecimientos y personal sanitario prestarán su colaboración, en cuan-

to sea preciso, para conseguir los objetivos generales de profilaxis de la enfermedad, análisis estadístico epidemiológico de situación de infectividad, morbilidad y mortalidad, control de casos, vigilancia epidemiológica, diagnóstico bacteriológico, tratamiento normalizado y restantes medidas sanitarias aconsejables.

El personal facultativo y auxiliar sanitario, dependiente de la Administración Central e Institucional del Estado y de la Seguridad Social, colaborará en las campañas de vacunación B. C. G., estudios tuberculínicos y prospección de casos y contactos, en la forma y condiciones que, al efecto, se determinen.

Artículo tercero.—El personal médico de la Seguridad Social remitirá los casos, ciertos o presuntos, de enfermos tuberculosos al Centro dispensarial antituberculoso que corresponda. En caso de imposibilidad de desplazamiento o traslado del sospechoso o enfermo será transferida la información inmediatamente.

Artículo cuarto.—Los facultativos Médicos que desarrollan su actividad en los Dispensarios antituberculosos realizarán la notificación de los procesos tuberculosos a la autoridad sanitaria pertinente y efectuarán las encuestas epidemiológicas para la detección de las fuertes contagiantes. Además, prescribirán el tratamiento normalizado y establecerán el seguimiento del curso clínico de los enfermos hasta la curación clínica o, en su caso, bacteriológica, probablemente irreversible.

Artículo quinto.—Los estudios bacteriológicos y de sensibilidad o resistencia deberán ser realizados por los Departamentos y Servicios de Bacteriología que reglamentariamente se determine.

Artículo sexto.—El tratamiento farmacológico del enfermo, con derecho a la asistencia farmacéutica de la Seguridad Social, se efectuará mediante la utilización y con los efectos de la receta oficial establecida en el sistema de Seguridad Social.

Artículo séptimo.—Presidida por el Subsecretario de la Salud y, como Vicepresidente, por el Director general de Salud Pública y Sanidad Veterinaria se constituirá una Junta Asesora de la Lucha Antituberculosa, cuya misión será la de informar los proyectos de programas y prestar asesoramiento en cuantos temas relacionados con esta lucha se le solicite.

El Ministro de Sanidad y Seguridad Social designará al Secretario de la Junta, Director del programa y a quienes en calidad de Vocales formen parte de la misma.

#### DISPOSICION FINAL

El Ministerio de Sanidad y Seguridad Social dictará las normas oportunas para el desarrollo y aplicación de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintidós de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Sanidad y Seguridad Social,  
ENRIQUE SANCHEZ DE LEON Y PEREZ

**23135** ORDEN de 26 de agosto de 1978 por la que se reestructura el Servicio Central del Instituto Social de la Marina.

Ilustrísimos señores:

La experiencia adquirida desde la entrada en vigor de la Orden de 2 de enero de 1971, que reguló los Servicios Centra-

les del Instituto Social de la Marina, unida a los profundos cambios en la problemática socio-económica del sector marítimo-pesquero y en las formas de asociacionismo sindical y profesional dentro del mismo, aconsejan modificar la referida Orden, para lograr, mediante un reparto más ajustado de las competencias que le son propias, no sólo que la estructura del Instituto en su esfera central resulte más acorde con las nuevas realidades y necesidades del sector a quien sirve, sino también reducir el número de Unidades y Dependencias administrativas en que la misma se configura.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Personal, Gestión y Financiación de la Seguridad Social, dispongo:

Artículo 1.º I. Los Servicios Centrales del Instituto Social de la Marina, bajo la dependencia del Secretariado General, quedarán constituidos por la Vicesecretaría General, la Vicesecretaría Técnica y Vicesecretaría de Asistencia y Promoción.

Asimismo, y conservando su personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, formará parte orgánicamente de los Servicios Centrales de la Mutua Nacional de Previsión de Riesgo Marítimo.

II. Los Servicios de Intervención y de Estudios y Documentación y el Gabinete de Información funcionarán en directa dependencia de la Secretaría General.

III. La Secretaría administrativa de los órganos colegiados de gobierno de ámbito nacional recaerá en el Jefe del Servicio de Estudios y Documentación.

Art. 2.º La Vicesecretaría General quedará integrada por los siguientes Servicios: Jurídico; Económico; de Delegaciones e Inspección y Administrativo y de Personal, así como por el Gabinete de Informática.

Art. 3.º La Vicesecretaría Técnica estará constituida por los Servicios siguientes: Generales de la Seguridad Social; de Prestaciones Económicas y de Prestaciones Sanitarias.

Art. 4.º La Vicesecretaría de Asistencia y Promoción comprenderá el Servicio de Fomento Social, el de Empleo y Relaciones con Asociaciones y Entidades del Sector y el Gabinete de Asistencia a Bordo en el Extranjero.

Art. 5.º Los Vicesecretarios general, Técnico y de Asistencia y Promoción serán nombrados por el Ministro de Sanidad y Seguridad Social, a propuesta del Presidente del Instituto.

El Vicesecretario general sustituirá al Secretario general del Organismo en casos de incompatibilidad, ausencia, enfermedad o vacante.

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Personal, Gestión y Financiación para resolver las cuestiones que pudieran plantearse en la aplicación y desarrollo de la presente Orden, cuya entrada en vigor comenzará a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de agosto de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directores generales de este Ministerio.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**23136** ORDEN de 21 de agosto de 1978 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad y el pase a la situación de «en expectativa de Servicios Civiles» del Comandante de Artillería don Joaquín Irayzoz Reyna.

Excmos. Sres.: Vista la instancia cursada por el Comandante de Artillería don Joaquín Irayzoz Reyna, en la actualidad con

destino civil en el Ministerio de Hacienda —Servicio Especial de Vigilancia Fiscal en Barcelona—, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de «en expectativa de Servicios Civiles», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), párrafo cuarto del artículo 7.º del Decreto de 22 de julio de 1958, que desarrolla la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» número 189), y apartado b) de la Orden de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 40).

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Comandante, causando baja en el